



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [comnee@comnee.gub.gt](mailto:comnee@comnee.gub.gt) FAX: (502) 366-4202

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de San Marcos, siendo las 4 horas con 32 pm minutos del día 28 de Junio de 2007, en San Marcos, NOTIFIQUE la resolución CNEE-64-2007, emitida con fecha 25 de Junio de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS por cédula entregada a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

*[Handwritten signature]*



(f) Notificado

*[Handwritten signature]*

(f) Notificador

*Enviar de Recibi  
do la primera  
hoja al .*

23664202

*Fax D.*

*Gracias*

**RESOLUCIÓN CNEE-64-2007****Guatemala, 25 de junio de 2007****LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONSIDERANDO:**

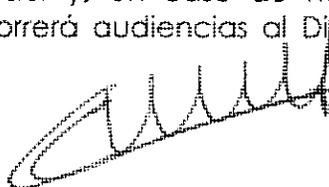
Que el artículo 4to. de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece específicamente en las literales a), b) y c): a) cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; e imponer sanciones a sus infractores; b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como las prácticas abusivas y discriminatorias; c) Definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como a la metodología para el cálculo de las mismas y el artículo 76. de la ley citada preceptúa que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 2do. establece que en cuanto a la emisión de normas, La Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía eléctrica... El artículo 4to. de la citada ley, regula que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3ero. de este Decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad Reformado con el Acuerdo Gubernativo número 68-2007 regula lo concerniente a los Ajustes del precio de energía preceptuando que: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A



partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y la notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas"

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-61-2005, emitida el veintiocho de abril de dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación de la Tarifa Social, para todos los usuarios del Servicio de Distribución Final, con consumos menores o iguales a 300 KWh servidos por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de Oficio No. 054-007 recibido en esta Comisión con fecha ocho de junio de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del periodo comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral-** El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Mercado Regulado, de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los documentos presentados por la distribuidora, motivo por el cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil siete, es de cuarenta y nueve mil quinientos tres quetzales con cincuenta y ocho centavos (Q.49,503.58) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de trescientas noventa y cuatro milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0394 Q/kwh). b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto cuatrocientas cuarenta y siete diez milésimas (1.0447) y el Factor

de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto cuatrocientas veintiocho diez milésimas (1.0428); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ochenta y seis diez milésimas (1.1086).

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, de la Tarifa Social, lo siguiente:
  - II El Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, a aplicar en el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta septiembre de dos mil siete, igual al valor negativo de trescientas noventa y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0394 Q/kwh).
  - III Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, será:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0447
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0428
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1086

- I.III Los Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

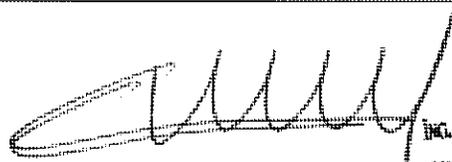
Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.4417
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6562

- I.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora, será:

Tasa de interés mensual	1.0103%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de de los usuarios de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, derivado de lo cual, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos y lo aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

ING. CARLOS EDUARDO COLON BICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

